



Resolución Directoral

N° 00057-2026-ENSAD/DG

Lima, 6 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe N.º 00020-2026-ENSAD/DG-DA de fecha 29 de abril de 2026, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N.º 00561-2026-ENSAD/DG de fecha 29 de abril de 2026 e Informe N.º 00024-2026-ENSAD/DG-OAJ de fecha 06 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.”*, conforme lo dispone el artículo 18 de la Constitución Política del Perú”;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1° señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

Que, según el Artículo 49° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, conforme lo dispone el literal a) del Artículo 51° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre

EXPEDIENTE: OGT2025-INT-0194264

CLAVE: B6D313

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.”*, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias;

Que, el artículo 8 de la precitada Ley, regula la manifestación de la autonomía universitaria en el régimen académico, en los términos siguientes: *“8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.”*;

Que, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) continúa prestando servicio educativo superior artístico de acuerdo con la normativa previa a la vigencia de su ley de creación como universidad. Asimismo, sus grados y títulos se registran conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, conforme lo dispone la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas, publicada el 01 agosto de 2025;

Que, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), presta el servicio educativo superior artístico señalado en el considerando anterior cumpliendo la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, cuyo ámbito comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, se cumple ofreciendo las carreras profesionales siguientes:: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, las cuales conducen al grado académico de bachiller y al título de licenciado/a con las menciones respectivas que se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos, según lo señalado en el párrafo final del Artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, el numeral 21 de la “Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico”, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0033-2025-SUNEDU-CD publicada el 01 de enero de 2026, señala lo siguiente: *“(…) De conformidad con la Quincuagésima sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32416, “Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas”, hasta que la*

EXPEDIENTE: OGT2025-INT-0194264

CLAVE: B6D313

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) obtenga su licenciamiento, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado de las carreras profesionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, “La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.”, conforme lo dispone el artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley de Universitaria y modificatorias;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley de Universitaria, ha sido modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31803, publicada el 27 junio 2023, siendo su texto vigente: “45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.”;

Que, en el marco del análisis del Informe N.° 00020-2026-ENSAD/DG-DA, la Directora Académica señala: “Conforme se evidencia con la descripción de los cursos comprendidos en el Plan de Estudios 2011 y Plan de Estudios 2020, en el último semestre de cada carrera se incluye un curso directamente relacionado con el trabajo de investigación, situación que nos ubicaría en el marco de lo regulado por el precitado artículo 45, numeral 45.1, de la vigente Ley Universitaria.”;

Que, la SUNEDU ha regulado la aplicación en el tiempo de la Ley N° 31803, “Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.”;

Que, mediante Resolución Directoral N.° 067-2020-UE-ENSAD/DG de fecha 11 de septiembre de 2020, se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, conformado por catorce (14) capítulos, veinticinco (25) artículos, una (01) disposición complementaria y tres (03) anexos;

Que, el mencionado Reglamento de Grados y Títulos ha sido modificado mediante Resolución Directoral N° 049-2021-UE ENSAD/DG, Resolución Directoral N° 122-2022-UE ENSAD/DG y Resolución Directoral N° 051-2024-UE ENSAD/DG;

Que, la Directora Académica con Informe N.° 00020-2026-ENSAD/DG-DA de fecha 29 de abril de 2026 y antecedentes, remite a la Dirección General la propuesta de modificación de los artículos 5°, 7° y 8° del Reglamento de Grados y Títulos de la ENSAD, en concordancia con el texto vigente del artículo 45.°, numeral 45.1, de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, según texto siguiente:

PROPUESTA CORRESPONDIENTE PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5, 7° Y 8° DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ENSAD, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45.°, NUMERAL 45.1, DE LA LEY N.° 30220, LEY UNIVERSITARIA Y MODIFICATORIAS		
ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE (DICE)	TEXTO PROPUESTO (DEBE DECIR)
Artículo 5°.-	Artículo 5°.- Requisitos para obtener el grado académico de Bachiller	Artículo 5°. – Requisitos para obtener el grado académico de Bachiller

EXPEDIENTE: OGT2025-INT-0194264 CLAVE: B6D313

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



	Para obtener el grado académico de Bachiller en Formación Artística o Educación Artística, se requiere: a) Acreditar haber concluido y aprobado los estudios de pregrado, es decir todas las asignaturas y créditos correspondientes al vigente Plan de Estudios de cada carrera profesional; b) Acreditar práctica preprofesional; c) Presentar en Word y PDF, y aprobar un trabajo de Investigación en la especialidad correspondiente, previamente visado por la Dirección de Investigación; d) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, de acuerdo con lo establecido por la vigente Ley N° 30220, Ley Universitaria; e) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la ENSAD, cuya verificación está a cargo de la Coordinación Académica, siguientes: ▪ FUT/solicitud ▪ Declaración Jurada ▪ Comprobante de pago realizado según Guía de Servicios, por concepto de: constancia de egresado/a; certificado de estudios/10 semestres aprobados; constancia de no adeudo/biblioteca, vestuario, matrícula; carpeta de trámite y diploma de bachiller. ▪ 04 (cuatro) fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente con indumentaria formal, sin lentes oscuros, a color con fondo blanco. ▪ 01 (una) fotografía reciente tamaño carné, de frente con indumentaria formal, sin lentes oscuros, a color con fondo blanco ▪ DNI, copia simple	Para obtener el grado académico de Bachiller en Formación Artística o Educación Artística, se requiere: a) Acreditar haber concluido y aprobado los estudios de pregrado, es decir todas las asignaturas y créditos correspondientes al vigente Plan de Estudios de cada carrera profesional; b) Acreditar práctica preprofesional; c) Presentar en Word y PDF, y aprobar un trabajo de Investigación en la especialidad correspondiente, previamente visado por la Dirección de Investigación; d) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa, como mínimo en el Nivel Básico 3, equivalente al nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), conforme a los mecanismos de acreditación establecidos por la ENSAD; La acreditación del requisito podrá realizarse mediante certificación emitida por centros de idiomas universitarios, instituciones reconocidas o mediante otras certificaciones equivalentes, según lo establezca la normativa interna, debiendo acompañarse de la declaración jurada respectiva. e) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la ENSAD, cuya verificación está a cargo de la Coordinación Académica, siguientes: ▪ FUT/solicitud ▪ Declaración Jurada ▪ Comprobante de pago realizado según Guía de Servicios, por concepto de: constancia de egresado/a; certificado de estudios/10 semestres aprobados; constancia de no adeudo/biblioteca, vestuario, matrícula; carpeta de trámite y diploma de bachiller. ▪ 04 (cuatro) fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente con indumentaria formal, sin lentes oscuros, a color con fondo blanco. ▪ 01 (una) fotografía reciente tamaño carné, de frente con indumentaria formal, sin lentes oscuros, a color con fondo blanco. ▪ DNI, copia simple
Artículo 7°.-	Artículo 7°.- Definición del Trabajo de Investigación Para obtener el Grado de Bachiller es un requisito haber realizado el trabajo de investigación que acredite al estudiante su capacidad de investigar los	Artículo 7°.- Sobre el curso de trabajo de investigación que se sigue en el

EXPEDIENTE: OGT2025-INT-0194264 CLAVE: B6D313

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



	campos de su correspondiente especialidad y mención, de acuerdo a las líneas de investigación de la ENSAD. Este trabajo podrá realizarse individualmente o en grupos, tanto en su parte teórica como en su parte práctica, es posible, incluso, asociarse para la realización del trabajo de investigación con estudiantes de la ENSAD que cursen el mismo ciclo y que sean de otras carreras profesionales con las que cuenta la ENSAD.	último semestre de estudios de cada carrera Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera. El Plan de Estudios 2011 y Plan de Estudios 2020, en el último semestre de cada carrera incluyen un curso directamente relacionado con el trabajo de investigación, en el marco de lo regulado por el artículo 45, numeral 45.1, de la vigente Ley Universitaria. Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, el/la estudiante deberá haber desarrollado y aprobado el trabajo de investigación, el cual es resultado de un proceso formativo progresivo en investigación, desarrollado mediante las asignaturas de investigación previstas en el plan de estudios de cada carrera y reguladas por el vigente Reglamento de Investigación de la ENSAD. Dicho trabajo de investigación acredita la capacidad del estudiante para investigar, desde la articulación de la praxis artística, pedagógica y los marcos teóricos correspondientes a su especialidad.
Artículo 8°.-	Artículo 8°.- Etapas del Trabajo de Investigación. Cada etapa es desarrollada en el Reglamento de Investigación de la ENSAD. a) Presentación del Plan de investigación. b) Plan de Investigación: Proceso. c) Evaluación del Proyecto de Investigación (Presentación, exposición y aprobación). d) Trabajo de Investigación: Proceso. e) Entrega para la sustentación ante un jurado	Artículo 8°.- Desarrollo del trabajo de investigación El desarrollo del trabajo de investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Investigación de la ENSAD, el cual establece: a) La investigación como eje transversal del currículo; b) La investigación como asignaturas secuenciales; y c) La investigación como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller. Las etapas, modalidades, criterios de evaluación y procedimientos se adecuan a los planes de estudio vigentes de cada carrera profesional.

Que, con el precitado Informe, la Directora Académica señala en sus conclusiones: "(...)3.1 La Dirección Académica ha actuado dentro de sus competencias, formulando y precisando de manera continua las propuestas académicas necesarias para la adecuación normativa del Reglamento de Grados y Títulos. 3.2 La propuesta normativa presentada es coherente con el artículo 45, numeral 45.1, de la vigente Ley Universitaria, con el Reglamento de Investigación de la ENSAD y con la práctica académica efectiva de las carreras profesionales". Asimismo, recomienda "(...) se disponga su remisión a la Oficina de Asesoría Jurídica para la revisión correspondiente y, de contar con opinión favorable, se evalúe la emisión de la Resolución Directoral que apruebe la modificación de los artículos 5°, 7° y 8° del

EXPEDIENTE: OGT2025-INT-0194264

CLAVE: B6D313

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Reglamento de Grados y Títulos de la ENSAD, en concordancia con la normativa nacional vigente”;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00561-2026-ENSAD/DG de fecha 29 de abril de 2026, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N.º 00020-2026-ENSAD/DG-DA y antecedentes, para evaluación y emisión de opinión legal respecto a la propuesta formulada por la Dirección Académica para modificar el Reglamento de Grados y Títulos de la ENSAD, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 45.º, numeral 45.1, de la vigente Ley N.º 30220, Ley Universitaria y modificatorias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N.º 00024-2026-ENSAD/DGOAJ de fecha 04 de mayo de 2026, emite opinión favorable sobre la legalidad y procedencia de la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la ENSAD, por ser concordante con lo dispuesto por el artículo 45.º, numeral 45.1, de la vigente Ley N.º 30220, Ley Universitaria y modificatorias. Asimismo, remite el proyecto de Resolución Directoral solicitado por Dirección General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático «GUILLERMO UGARTE CHAMORRO», a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU”;*

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica, la Directora de Investigación, el Director de Producción Artística y Actividades Académicas, el Secretario General, la jefa de la Oficina de Administración y la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, y modificatorias; la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y modificatorias; la Ley N.º 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); la Ley N.º 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, la seguridad ciudadana y el desarrollo social, y dicta otras medidas; el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N.º 582-2025-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2026 del Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N.º 004-2026-MINEDU, que designa

EXPEDIENTE: OGT2025-INT-0194264 CLAVE: B6D313

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2026; la Resolución del Consejo Directivo N.º 0033-2025-SUNEDU/CD, publicada el 1 de enero de 2026, que aprueba la “Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Arte Escénico”; la Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura en el puesto y funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N.º 193-2021-MINEDU; la Resolución Directoral N.º 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; la Resolución Directoral N.º 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno; la Resolución Directoral N.º 039-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Académico; y la Resolución Directoral N.º 067-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Grados y Títulos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – AUTORIZAR, la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 067-2020-UE ENSAD/DG; siendo los artículos modificados el 5º, 7º y 8º por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y detalle siguiente:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5, 7º Y 8º DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ENSAD, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45.º, NUMERAL 45.1, DE LA LEY N.º 30220, LEY UNIVERSITARIA Y MODIFICATORIAS		
ARTÍCULO	TEXTO VIGENTE	TEXTO SUSTITUTORIO
Artículo 5º.-	Artículo 5º.- Requisitos para obtener el grado académico de Bachiller Para obtener el grado académico de Bachiller en Formación Artística o Educación Artística, se requiere: a) Acreditar haber concluido y aprobado los estudios de pregrado, es decir todas las asignaturas y créditos correspondientes al vigente Plan de Estudios de cada carrera profesional; b) Acreditar práctica preprofesional; c) Presentar en Word y PDF, y aprobar un trabajo de Investigación en la especialidad correspondiente, previamente visado por la Dirección de Investigación; d) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, de acuerdo con lo establecido por la vigente Ley N° 30220, Ley Universitaria; e) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la ENSAD, cuya verificación está a cargo de la Coordinación Académica, siguientes: ▪ FUT/solicitud ▪ Declaración Jurada ▪ Comprobante de pago realizado según Guía de Servicios, por concepto de: constancia de egresado/a; certificado de estudios/10 semestres aprobados;	Artículo 5º. – Requisitos para obtener el grado académico de Bachiller Para obtener el grado académico de Bachiller en Formación Artística o Educación Artística, se requiere: a) Acreditar haber concluido y aprobado los estudios de pregrado, es decir todas las asignaturas y créditos correspondientes al vigente Plan de Estudios de cada carrera profesional; b) Acreditar práctica preprofesional; c) Presentar en Word y PDF, y aprobar un trabajo de Investigación en la especialidad correspondiente, previamente visado por la Dirección de Investigación; d) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa, como mínimo en el Nivel Básico 3, equivalente al nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), conforme a los mecanismos de

EXPEDIENTE: OGT2025-INT-0194264 CLAVE: B6D313



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx

	constancia de no adeudo/biblioteca, vestuario, matrícula; carpeta de trámite y diploma de bachiller. ▪ 04 (cuatro) fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente con indumentaria formal, sin lentes oscuros, a color con fondo blanco. ▪ 01 (una) fotografía reciente tamaño carné, de frente con indumentaria formal, sin lentes oscuros, a color con fondo blanco ▪ DNI, copia simple	acreditación establecidos por la ENSAD; La acreditación del requisito podrá realizarse mediante certificación emitida por centros de idiomas universitarios, instituciones reconocidas o mediante otras certificaciones equivalentes, según lo establezca la normativa interna, debiendo acompañarse de la declaración jurada respectiva. e) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la ENSAD, cuya verificación está a cargo de la Coordinación Académica, siguientes: ▪ FUT/solicitud ▪ Declaración Jurada ▪ Comprobante de pago realizado según Guía de Servicios, por concepto de: constancia de egresado/a; certificado de estudios/10 semestres aprobados; constancia de no adeudo/biblioteca, vestuario, matrícula; carpeta de trámite y diploma de bachiller. ▪ 04 (cuatro) fotografías recientes tamaño pasaporte, de frente con indumentaria formal, sin lentes oscuros, a color con fondo blanco. ▪ 01 (una) fotografía reciente tamaño carné, de frente con indumentaria formal, sin lentes oscuros, a color con fondo blanco. ▪ DNI, copia simple
Artículo 7°.-	Artículo 7°.- Definición del Trabajo de Investigación Para obtener el Grado de Bachiller es un requisito haber realizado el trabajo de investigación que acredite al estudiante su capacidad de investigar los campos de su correspondiente especialidad y mención, de acuerdo a las líneas de investigación de la ENSAD. Este trabajo podrá realizarse individualmente o en grupos, tanto en su parte teórica como en su parte práctica, es posible, incluso, asociarse para la realización del trabajo de investigación con estudiantes de la ENSAD que cursen el mismo ciclo y que sean de otras carreras profesionales con las que cuenta la ENSAD.	Artículo 7°.- Sobre el curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera. El Plan de Estudios 2011 y Plan de Estudios 2020, en el último semestre de cada carrera incluyen un curso directamente relacionado con el trabajo de investigación, en el marco de lo regulado por el artículo 45, numeral 45.1, de la vigente Ley Universitaria. Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, el/la estudiante deberá haber desarrollado y aprobado el trabajo de investigación, el cual es resultado de un proceso formativo progresivo en investigación, desarrollado mediante las asignaturas de investigación previstas en el plan de estudios de cada carrera y

EXPEDIENTE: OGT2025-INT-0194264 CLAVE: B6D313

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



		reguladas por el vigente Reglamento de Investigación de la ENSAD. Dicho trabajo de investigación acredita la capacidad del estudiante para investigar, desde la articulación de la praxis artística, pedagógica y los marcos teóricos correspondientes a su especialidad.
Artículo 8°.-	Artículo 8°.- Etapas del Trabajo de Investigación. Cada etapa es desarrollada en el Reglamento de Investigación de la ENSAD. a) Presentación del Plan de investigación. b) Plan de Investigación: Proceso. c) Evaluación del Proyecto de Investigación (Presentación, exposición y aprobación). d) Trabajo de Investigación: Proceso. e) Entrega para la sustentación ante un jurado	Artículo 8°. – Desarrollo del trabajo de investigación El desarrollo del trabajo de investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Investigación de la ENSAD, el cual establece: a) La investigación como eje transversal del currículo; b) La investigación como asignaturas secuenciales; y c) La investigación como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller. Las etapas, modalidades, criterios de evaluación y procedimientos se adecuan a los planes de estudio vigentes de cada carrera profesional.

Artículo 2°. - ENCARGAR, a la Dirección Académica la realización de las acciones académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la incorporación de los precitados textos sustitutorios al correspondiente Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

Artículo 4°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 5°. - DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: OGT2025-INT-0194264 CLAVE: B6D313

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx

